

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-06-2023. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1603

Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00402-00
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA
Demandado: JUAN PABLO MORALES RESTREPO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda instaurada por RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA, en contra de JUAN PABLO MORALES RESTREPO.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

- *Se requiere a la parte actora para que aclare en las pretensiones los intereses de mora que pretende cobrar toda vez que los cobra en la pretensión 3ª y en la 4ª. Veamos:*

TERCERO: Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 57/100 M/CTE. (\$2.510.838,57)** por concepto de los intereses de mora por el periodo comprendido entre el 23 de mayo de 2023 y el 16 de junio del 2023, fecha de presentación de la demanda.

CUARTO: Por los intereses de mora, sobre la suma descrita en el ordinal primero, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

-Deberá allegar la evidencia de la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y se concede un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 26-06-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario